



RESOLUCION DE ALCALDIA N°/14 -2019-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

14 FEB. 2019

El Expediente Externo N° 59125-2018, de fecha 17 de Febrero del 2018, que contiene la solicitud de pensión por viudez a favor de la señora ELSA PEREZ PIZANGO DE REATEGUI, Informe N° 023-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18.01.2019, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe Legal N°080-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 04.02.2019, y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud del artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en última instancia administrativa;

Que, el señor Ángel Javier Reátegui Tuesta ex trabajador cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 1078-1992-MPCP, con fecha 09 de Julio de 1992, el mismo que conforme al Acta de Defunción que se encuentra adjunta al presente expediente administrativo de vistos, ha fallecido el 12 de Diciembre del 2018 en las instalaciones de Essalud ubicado en la Av. Lloque Yupanqui N° 510, del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo;

Que, con fecha 17 de Diciembre del 2018, la señora ELSA PEREZ PIZANGO DE REATEGUI, identificada con DNI N° 00088009, con domicilio en el Jr. Cesar Calvo de Araujo N° 456-Calleria, solicita pensión por viudez, en su condición de esposa y siendo que este pedido lo realiza en razón de que su esposo quien en vida fue el cesado señor Ángel Javier Reátegui Tuesta fallecido el 12.11.2018 y fue ex trabajador cesado de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en calidad de nombrado por varios años. Razón por la cual recurre a esta entidad adjuntando los siguientes documentos:

“...Copia fedateada del DNI de ex trabajador cesado señor Ángel Javier Reátegui Tuesta. Copia autenticada del DNI de la solicitante señora Elsa Pérez Pizango De Reátegui – Declaración Jurada en su condición de viuda del señor Ángel Javier Reátegui Tuesta, y de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad con derecho a pensión. Boleta de Pago del mes de Diciembre del 2018 por la suma de S/. 1,393.47 Nuevo Soles. Copia autenticada de la Partida de Matrimonio N° 000121 de fecha 17 contraída entre el occiso Ángel Javier Reátegui Tuesta y Elsa Pérez Pizango De Reátegui, el 30.04.1992. Copia autenticada del Acta de Defunción del occiso Ángel Javier Reátegui Tuesta. Resolución de Alcaldía 947-1990-MPCP de fecha 01.08.1990 sobre el cambio del régimen del Decreto Ley 19990 al régimen del Decreto Ley N° 20530 y Resolución de Alcaldía N°1078-1992-MPCP con fecha 09 de Julio de 1992, se resuelve otorgar pensión definitiva de cesante mensual a favor de Ángel Javier Reátegui Tuesta con carácter nivelable a cargo de la municipalidad hasta por la suma de S/. 297.87.

Que, es ese contexto visto el expediente con los fundamentos adjuntos, se tiene del Informe N° 023-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18.01.2019, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y actuados que acompaña, que informa los siguientes hechos descritos a continuación:

“...De los archivos que obran en dicha unidad orgánica se desprende que el Sr. Ángel Javier Reátegui Tuesta ha sido pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 1078-1992-MPCP de fecha 09 de Julio de 1992, el mismo que con Acta de Defunción, adjunto, ha fallecido el 12 de Diciembre del 2018, habiendo percibido sus pagos como pensionista hasta el mes de Diciembre de 2018, por lo que a la recurrente ELSA PEREZ PIZANGO DE REATEGUI le resulta aplicable los beneficios derivados de su condición de viudez, situación que se encuentra acreditada con el Acta de Matrimonio en copia certificada y vigente donde se advierte el vínculo matrimonial y/o entroncamiento familiar con su ex esposo, el occiso **ANGEL JAVIER REATEGUI TUESTA**, demostrando la recurrente **ELSA PEREZ PIZANGO DE REATEGUI**, identificada con DNI N° 00088009 y ser viuda del causante al acreditar su condición de conyugue del occiso y el acto que acredita la defunción del causante, teniéndose por cumplido los requisitos de ley para el acceso al derecho de la pensión de viudez.

Consecuentemente, considerando que el extinto pensionista causante, **ANGEL JAVIER REATEGUI TUESTA**, percibía una pensión mensual de S/. 1,393.47, le corresponde a la conyugue supérstite **ELSA PEREZ PIZANGO DE REATEGUI**, como pensionista de viudez la suma de S/. 696.74, que resulta del 50% de la pensión del causante, sin embargo para el presente caso resulta de aplicación, la **pensión mínima de viudez**, establecida en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley 28449, que resulta en la suma de S/.930.00, que corresponde a una remuneración mínima vital aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR de fecha 22 de Marzo de 2018.

Concluye por la procedencia de la solicitud de la administrada sobre pensión de viudez sujeto al Decreto Ley N° 20530 hasta por la suma mensual de S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Nuevo Soles), la cual será abonada a partir del 01 de Enero del 2019 en atención al Artículo Segundo y Octavo de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP”;

Que, al respecto es de observarse las siguientes normatividades aplicables al caso sub análisis;



Que, la Ley N° 28449, en su artículo 1, señala que la presente Ley tiene por objeto establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11 y 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la misma que se constituye como norma específica del presente caso sub materia, para lo cual la recurrente adjunta los requisitos exigidos mediante Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de Mayo del 2017, detallados a continuación:

1. Solicitud de la presentación.
2. Partida o Acta de Defunción del Causante.
3. Partida o Acta de Matrimonio Civil.
4. Declaración Jurada del solicitante.
5. Resolución de Otorgamiento de la Pensión del Causante.

Que, bajo ese precepto el Artículo 7 de la Ley antes prescrita, "...establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que contempla la adecuación establecida en el artículo 32 inciso b) de Decreto Ley antes citado, donde señala. La pensión de viudez se otorga. Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"; y siendo que el causante Ángel Javier Reátegui Tuesta percibía una pensión mensual de S/. 1,393.47 le corresponde a la recurrente la suma de S/. 696.74 que resulta el 50% de la pensión del causante, sin embargo para el presente caso y en aplicación a la norma citada sería la suma de S/. 930.00 Nuevo Soles, que corresponde a una remuneración mínima vital;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N°004-2018-TR de fecha 22 de Marzo del 2018, se incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/. 930.00 Nuevo Soles;

Que, bajo los preceptos jurídicos expuestos y la documentación que se adjunta, se tiene que la petición de pensión por viudez solicitada por la administrada se encuentra amparada bajo los parámetros legales antes citados, todo esto máxime, si el occiso Ángel Javier Reátegui Tuesta según la boleta de pago por el monto de S/. 1,393.47 que adjunta, fue pensionista y cesante del régimen de la Ley N° 20530, por tal razón debe de otorgársele pensión mensual por viudez a la administrada;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGUESE Pensión por Viudez en forma mensual a la señora **ELSA PEREZ PIZANGO DE REATEGUI**, identificada con DNI N° 00068009, por la suma de S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles), la misma que corresponde a la pensión mínima por viudez que es una remuneración mínima vital derivado del 50% de la pensión que percibía el causante señor **Ángel Javier Reátegui Tuesta**, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos practicar la liquidación que corresponda a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL